



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, | 200 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas | 250 |
| Particulares, anual pesetas. | 300 |
| Número suelto, corriente, | 3,00 |
| Id. id. atrasado, | 6,00 |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Jueves 7 de enero de 1971

Núm. 3

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 1

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Clásica, en el ganado porcino del término municipal de Paredes de Nava y que fue declarada oficialmente con fecha 3 de octubre de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de enero de 1971.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

11

CIRCULAR NÚM. 2

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Clásica, en el ganado porcino del término municipal de Frómista y que fue declarada oficialmente con fecha 3 de noviembre de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de enero de 1971.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

12

CIRCULAR NÚM. 3

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaxia Contagiosa en el ganado ovino del término municipal de Paredes de Nava y que fue declarada oficialmente con fecha 3 de octubre de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de enero de 1971.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

13

CIRCULAR NÚM. 4

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Clásica, en el ganado porcino del término municipal de Osorno y que fue declarada oficialmente con fecha 17 de octubre de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de diciembre de 1970.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

14

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se aprueban las Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1971. ("Boletín Oficial del Estado" número 313, de 31 de diciembre de 1970).

Ilustrísimo señor:

Pendientes de su remisión a las Cortes los proyectos de reforma de la legislación básica del régimen local y provincial, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio han de referirse, forzosamente, a un reducido número de aspectos, como los resultantes del Decreto 3083 1970 sobre actualización de pensiones y la puesta al día de las cifras correspondientes a las participaciones en ingresos del Estado, remitiéndose en lo demás a las normas que riefieron en ejercicios anteriores.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1971, las instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos,

en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año ("Boletín Oficial del Estado" del 31).

3.º Se derogan las instrucciones complementarias aprobadas por Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1969

4.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dictará las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

5.º Por los Gobernadores Civiles se dispondrá la inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 22 de diciembre de 1970.—Garicano.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESU- PUESTOS DE LAS CORPORACIONES LO- CALES DEL EJERCICIO DE 1971

I.—INGRESOS

1.ª Participación en Impuestos directos del Estado.—Contribución urbana y cuota de Licencia fiscal.—Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

El cálculo de los ingresos por las participaciones en los indicados conceptos durante el ejercicio de 1971, se realizará conforme a los mismos principios de ejercicios anteriores. En particular deberán tenerse en cuenta los rendimientos previsibles por Contribución urbana en aquellos términos donde hayan de entrar en vigor durante el ejercicio las nuevas valoraciones establecidas. En este supuesto, el cálculo del rendimiento del arbitrio de urbana se evaluará con arreglo a los nuevos tipos establecidos por el Decreto-Ley 2/1970, de 5 de febrero.

Se aplicarán los criterios anteriores en la determinación de los recargos sobre Contribución territorial urbana y cuota de Licencia fiscal.

La asignación adicional transitoria con cargo al Fondo de Haciendas Municipales, que corresponde a los Municipios que se encuentren en el caso previsto por el artículo 7.º-1, de la Ley 48/1966, se reducirá en la misma medida en que se calcule el incremento por

participación en urbana y cuota de Licencia fiscal para 1971.

2.ª Participación municipal en Impuestos indirectos del Estado.

El importe de la participación a que se refiere el artículo 13-2 de la Ley 48/1966, se determinará, con carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación Provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Municipios del grupo 1.º (más de 1.000.000 de habitantes) | 242 |
| Municipios del grupo 2.º (más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000 inclusive) | 201 |
| Municipios del grupo 3.º (más de 20.000 habitantes hasta 100.000, inclusive) | 182 |
| Municipios del grupo 4.º (más de 5.000 habitantes hasta 20.000 inclusive) | 136 |
| Municipios del grupo 5.º (que no excedan de 5.000 habitantes) | 131 |

3.ª Arbitrio provincial sobre el Tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.

El cómputo de estos ingresos en los presupuestos de las Diputaciones Provinciales de régimen común para 1971 se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los últimos padrones municipales quinquenales aprobados por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística por la cuota de 175 pesetas.

La participación municipal en estos Ingresos se fijará, como en años anteriores, teniendo en cuenta el incremento de la cuota por habitante, la cual será en este caso de 17,50 pesetas.

4.ª Recargo municipal del suprimido Impuesto de minas.

En tanto no se establezcan nuevas disposiciones sobre el particular, los Municipios, cuyos ingresos resultaron afectados por la supresión del recargo municipal del Impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, consignarán en el estado de ingresos de su presupuesto ordinario una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les fue satisfecha en el ejercicio de 1967 por el Fondo Nacional de Haciendas municipales.

5.ª Subvención del Estado para pago de personal.

Subsistirá en el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1971 el concepto de 4,111 con la misma denominación actual y dotándolo en igual cuantía a la que debió figurar en el ejercicio de 1970.

6.ª Exacciones locales.—Tarifas.

Se recuerda la obligación de los Municipios participantes en el Fondo de Haciendas Municipales de implantar la totalidad de la imposición municipal establecida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 13-3 de la Ley 48/1966.

Las tarifas vigentes para servicios provinciales y municipales deberán revisarse a fin de cumplir el indicado precepto y las disposiciones del art. 18 de la Ley citada, con observancia de las normas en vigor en materia de precios y tarifas.

II.—GASTOS

7.ª Cooperación provincial.

El cifrado en los presupuestos provinciales del crédito con destino a la cooperación provincial a los servicios municipales se hará, como mínimo, por la cantidad establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre último.

8.ª Cuotas ordinaria y complementaria de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.—Otras aportaciones a la misma.

La cuota ordinaria de Mutualidad a cargo de las Corporaciones se calculará a razón del 13 por 100, según dispone el artículo 10 del Decreto 3215/1969, sobre las mismas bases que ha venido haciéndose en ejercicios anteriores.

La cuota complementaria para 1971 se fijará provisionalmente en el 5 por 100 del importe de los sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulten de la plantilla que estuviera en vigor el 31 de diciembre de 1969. Si con posterioridad a esta fecha se hubiere aprobado modificación de aquella plantilla, dicha cifra sólo podrá modificarse de conformidad con lo que, en uso de la facultad prevista en el artículo 7.º-2 del Decreto 3083/1970, determine, en cada caso, la Dirección General de Administración Local. La referida cuota complementaria deberá figurarse en la partida 1,2106 del estado de gastos de la estructura presupuestaria aprobada por Orden de 21 de octubre de 1966.

Igualmente deberán preverse las consignaciones necesarias, en su caso, para las aportaciones a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 7.º del expresado Decreto 3083/1970. Tales consignaciones se incluirán en la partida que corresponda, según su naturaleza, del concepto 3,11 del estado de gastos de la estructura presupuestaria vigente. Sin embargo, las cantidades que hubieren de

consignarse como consecuencia del reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual a que se refiere el art. 4.º del indicado Decreto se figurarán en partida separada, que llevará el número 3,1107 del estado de gastos. En esta misma partida se incluirán las diferencias por servicios reconocidos a funcionarios separados a que alude el artículo 6.º 2 de la Orden de 2 de diciembre actual.

9.ª Gastos de renovación del padrón de habitantes.

En los presupuestos municipales deberán consignarse los créditos necesarios para atender a los gastos originados por la renovación del padrón municipal de habitantes que ha de realizarse con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con la legislación vigente.

Para los gastos de personal que se originen con tal motivo, deberán tenerse en cuenta las prevenciones siguientes:

a) Que siempre que resulte posible se realicen con el personal de la plantilla de la Corporación, y que cuando exijan prestación de servicios sobre el horario normal se observen las prescripciones sobre retribución por los conceptos de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios contenidos en la Circular de 4 de febrero de 1970.

b) Que si desultase imprescindible la designación de otro personal se lleve a efecto conforme a las normas de contratación administrativa, limitando su duración al tiempo estrictamente necesario para los indicados trabajos y sujetándose a los porcentajes máximos establecidos en materia de gastos de personal.

10. Subvenciones.

Se recuerda a las Corporaciones locales la rigurosa observancia de las disposiciones vigentes en materia de otorgamiento de subvenciones y, en particular, lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 48/1966, teniendo en cuenta el criterio claramente restrictivo de tales normas, encaminadas a evitar que se graven indebidamente los presupuestos de las Corporaciones locales con cargas que la Ley impone a otros Organismos públicos.

11. Nivelación de presupuestos.

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, al objeto de que dicho Centro directivo proponga al Ministerio de la Gobernación la medida más adecuada de entre las previstas en el artículo 8.º del Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre. En

tre tanto será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

10

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en funciones del de igual clase número uno, por ausencia del titular.

Hace saber: Que el día TREINTA DE ENERO PROXIMO, A LAS DOCE HORAS, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta de los bienes pertenecientes a HIJOS DE ALEJANDRO ORTEGA, S. L. que a continuación se expresan:

Derecho de traspaso del local de negocio de Hijos de Alejandro Ortega, S. L., sito en la planta baja de la casa número 45 de la avenida de Casado del Alisal, de esta Ciudad, propiedad de don Víctor, don Fernando, doña Pilar Ortega Matilla, doña Carmen Martínez Compani, de tres hijas de esta señora, don Teófilo y don Juan Pedro Ortega Torres, con una renta anual aproximada de treinta y seis mil pesetas, incluidas las repercusiones reglamentarias, cuyo derecho de traspaso ha sido valorado en DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Advertencias

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que se podrá hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de dicho traspaso, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta tanto transcurra el plazo de treinta días señalado para el ejercicio del derecho de tanteo por el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y que el rematante contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasar, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo por lo menos, a negocios de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario, según disponen los artículos 32, número 2 y 33 número 2 de la mencionada Ley.

5.ª Que la entrega del local al rematante

llevará consigo el lanzamiento del ejecutado en su caso.

Dado en Palencia a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

6

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición número 148 de 1970, instado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, en nombre y representación de don Cecilio Antolín Sancho, contra don Carlos Fort Cirac, mayor de edad y vecino de Madrid, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de cognición seguido entre partes: De la una, como demandante, don Cecilio Antolín Sancho, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Pablo Cepeda Calzada. Y de la otra, como demandado, don Carlos Fort Cirac, mayor de edad y vecino de Madrid. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don Carlos Fort Cirac, vecino de Madrid, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Cecilio Antolín Sancho o a quien legalmente le represente, la cantidad de veintinueve mil quinientas una pesetas que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados, a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole, además, las costas originadas en este juicio.—Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia conforme disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario; y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a treinta de diciembre de mil novecientos setenta.—El Juez municipal, Luis Almodóvar. — El Secretario, F. Maté.

5

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez comarcal de esta localidad, se cita a Celestino García Huerta, residente en Paroís, número 2, Bruselas, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato, el día 11 del corriente mes de enero y hora de las diez cuarenta y cinco, en concepto de denunciado a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones causadas a Teresa Sedano Ferreras, en accidente de circulación, previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Baños de Cerrato dos de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, José Fernández.

8

Administración Municipal

ASTUDILLO

EDICTO

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 1970, concertar un préstamo sin interés con la Caja de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, por un montante de 175.984 pesetas, con destino a la aportación en metálico a la Dirección General de la Guardia Civil para la construcción de la Casa Cuartel de dicho Cuerpo en esta localidad, aportación equivalente al 10 por 100 del total presupuesto de las obras a realizar, financiadas por dicho Organismo. La amortización habrá de realizarse en cinco plazos semestrales iguales y sin interés, siendo la cuantía de cada uno de ellos la de 35.196,80 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Astudillo 31 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1

DUEÑAS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 7 de diciembre el proyecto actualizado para la pavimentación de las calles Tras Iglesia y Subida de San Pedro, se somete a información pública por espacio de treinta días, a partir del siguiente

al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con cuanto se determina en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo.

Dueñas 31 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2

MAGAZ DE PISUERGA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 29 del mes en curso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y por tener solicitada la confección del plan general de urbanización de la población, acordó suspender por el plazo de un año, a contar del primero de enero de 1971, el otorgamiento de Licencias de Parcelación de terrenos y edificación en el sector que se indica:

“La zona comprendida dentro del perímetro considerado como casco urbano por el Servicio de Hacienda, con motivo del nuevo régimen de valoración de Contribución urbana y de acuerdo con el plano al efecto levantado por aquél”.

Lo que se hace público en armonía con el precepto legal aludido, para conocimiento y efectos.

Magaz de Pisuerga 30 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Pedro Valverde.

9

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Expirado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición de la plaza de Auxiliar Administrativo de la plantilla de esta Corporación, cuya convocatoria fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 138, de fecha 18 de noviembre último, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.ª de dicha convocatoria y artículo 5-2 del Reglamento aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968, se relacionan a continuación los aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en dicha oposición:

Relación de admitidos

Don José-Manuel Sáez Domingo.

Relación de excluidos

Ninguno.

De conformidad con las mismas normas, se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, para conocimiento de los señores opositores, para que en el término de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante este Ayuntamiento, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL.

Velilla del Río Carrión 30 de diciembre de 1970.—El Alcalde, M. Mediavilla.

4259

VILLADA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 30 del actual, aprobó el proyecto técnico para la realización de las obras incluidas en los Planes Provinciales del bienio 1970-1971 de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, denominado “Pavimentaciones, 1.ª fase”, redactado por el Ingeniero don Longinos Fernández Miranda, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a información pública por el plazo de un mes, a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinado y presentar las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas contra el mismo.

Villada 31 de diciembre de 1970.—El Alcalde, F. F. Tejerina.

3

Documentos expuestos

PADRON DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1971, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que sean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Santibáñez de la Peña

7